

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del diez de noviembre del dos mil veinte.

Por recibido:

Memorándum con referencia 193-2020 de fecha 9/11/2020, con archivo digital (168 folios) remitidos por el Subjefe de la Sección de Probidad.

Considerando:

I. I. En fecha 28/9/2020, se presentó por medio del portal de transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información registrada bajo el número 624-2020 en el cual requirieron:

“1. Listado de funcionarios o empleados públicos que integraron el Órgano Ejecutivo en el quinquenio 2014-2019 y que a la fecha no han presentado sus declaraciones de patrimonio de toma o cese de funciones, la anterior información se requiere desglosada por nombre, género, cargo, institución y fecha en que debían ser presentadas.

2. Listado de funcionarios o empleados públicos que integraron el Órgano Ejecutivo, en el quinquenio 2014-2019 y que han sido sancionados por no haber presentado sus declaraciones de patrimonio de toma de posesión o cese de funciones o por haberla presentado de forma extemporánea, así como el monto o tipo de sanción impuesta. La anterior información se requiere desglosada por nombre, género, cargo, institución, tipo de declaración que origino la sanción y fecha de sanción.

3. Listado de funcionarios o empleados públicos que integraron el Órgano Ejecutivo, Instituciones Autónomas, Presidencia de la República y Secretarías de la Presidencia, en el quinquenio 2019-2024 y que a la fecha no han presentado sus declaraciones de patrimonio de toma de posesión o cese de funciones. La anterior información se requiere desglosada por nombre, género, institución, cargo ostentado, tipo de declaración no presentada y fecha en que debieron ser presentadas dichas declaraciones.

4. Listado de funcionarios o empleados públicos que conforman el Órgano Ejecutivo, Instituciones Autónomas, Presidencia de la República y Secretarías de la Presidencia, en el quinquenio 2019-2024 y que han presentado sus declaraciones de patrimonio de toma de posesión o cese de funciones en tiempo y forma establecida por Ley. La anterior información se requiere clasificada por nombre, género, cargo, institución, tipo de declaración y fecha de presentación.

5. Listado de funcionarios o empleados públicos que conforman el Órgano Ejecutivo, Instituciones Autónomas, Presidencia de la República y Secretarías de la Presidencia, en el quinquenio 2019-2024 y que han presentado sus declaraciones de patrimonio de toma de posesión o cese de funciones de forma extemporánea. La anterior información se requiere clasificada por nombre, género, cargo, institución, tipo de declaración y fecha de presentación de la declaración.

6. Listado de funcionarios o empleados públicos que conforman el Órgano Ejecutivo, Instituciones Autónomas, Presidencia de la República y Secretarías de la Presidencia, en el quinquenio 2019-2024, y que a la fecha han sido sancionados o se encuentran en proceso de sanción, por no presentar o presentar extemporáneamente sus declaraciones de patrimonio ya sea de toma de posesión o cese de funciones, así como el monto o tipo de sanción impuesta. La anterior información se requiere desglosada por nombre, género, cargo ostentado y tipo de declaración que origino la sanción.

7. Listado de diputados propietarios y suplentes que integran el Órgano Legislativo en la legislatura 2018-2021 y que no han presentado sus declaraciones de patrimonio de toma de posesión o cese de funciones. La anterior información se requiere desglosada por nombre, género, institución, cargo ostentado, tipo de presentación y fecha en que debieron ser presentadas dichas declaraciones.

8. Listado de diputados propietarios y suplentes que integran el Órgano Legislativo en la legislatura 2018-2021 y que han presentado de forma extemporánea sus declaraciones de toma de posesión o cese de funciones. La anterior información se requiere desglosada por nombre, género, institución, cargo ostentado, tipo de presentación y fecha en que debieron ser presentadas dichas declaraciones.

9. Listado de diputados propietarios y suplentes que integran el Órgano Legislativo en la legislatura 2018-2021 y que a la fecha han sido sancionados o están en proceso de sanción, por no presentar sus declaraciones patrimoniales de toma de posesión o haberlas presentados tardíamente, así como, el monto o tipo de sanción impuesta. La anterior información se requiere desglosada por nombre, género y cargo ostentado.

10. Listado de diputados propietarios que integran el Órgano Legislativo en la legislatura 2015-2018, que no han presentado su declaración de toma posesión o cese de funciones. La anterior información se requiere desglosada por nombre, género y cargo ostentado y tipo de declaración no presentada y fecha en que debieron ser presentadas.

11. Listado de diputados suplentes que integran el Órgano Legislativo en la legislatura 2015-2018, que no han presentado su declaración de toma posesión o cese de funciones. La anterior información se requiere desglosada por nombre, género, cargo ostentado, tipo de declaración no presentada y fecha en que debieron ser presentadas.

12. Listado de diputados propietarios que integraron el Órgano Legislativo en la legislatura 2015-2018 y que han presentado de forma extemporánea sus declaraciones de toma de posesión o cese de funciones. La anterior información se requiere desglosada por nombre, género, cargo ostentado, tipo de declaración y fecha en que debieron ser presentadas.

13. Listado de diputados suplentes que integraron el Órgano Legislativo en la legislatura 2015-2018 y que han presentado de forma extemporánea sus declaraciones de toma de posesión o cese de funciones. La anterior información se requiere desglosada por nombre, género, cargo ostentado, tipo de declaración y fecha en que debieron ser presentadas.

14. Listado de diputados propietarios que integraron el Órgano Legislativo en la legislatura 2015-2018 y que a la fecha han sido sancionados o están en proceso de sanción por no presentar sus declaraciones patrimoniales de toma de posesión o cese de funciones o haberlas presentado tardíamente, así como el

monto o tipo de sanción impuesta. La anterior información se requiere desglosada por nombre, género, cargo ostentado y tipo de declaración que origino la sanción.

15. Listado de diputados suplentes que integraron el Órgano Legislativo en la legislatura 2015-2018 y que a la fecha han sido sancionados o están en proceso de sanción por no presentar sus declaraciones patrimoniales de toma de posesión o cese de funciones o haberlas presentado tardíamente, así como el monto o tipo de sanción impuesta. La anterior información se requiere desglosada por nombre, género, cargo ostentado y tipo de declaración que origino la sanción.

16. Listado de sanciones impuestas a funcionarios o empleados públicos, por incumplimiento de presentación o por presentación extemporánea de la declaración jurada del estado de patrimonio periodo 2014-2020. Desglosado por nombre del funcionario o empleado público, cargo desempeñado, género, institución, tipo de declaración por la que se realizó el procedimiento, año del expediente, tipo de sanción y año de imposición de sanción.

17. Listado de expedientes activos en la Corte Suprema de Justicia para la imposición de una sanción por no presentación o presentación extemporánea de declaraciones de patrimonio, desglosado por número de expediente, año, nombre del funcionario o empleado Público, cargo del funcionario o empleado, institución y tipo de declaración por la que se ha iniciado el procedimiento.

18. Listado de expedientes activos en la Corte Suprema de Justicia correspondientes al período 2014-2020 y que tienen como finalidad establecer posibles indicios de enriquecimiento ilícito de empleados o funcionarios públicos. La anterior información se requiere desglosada por número de expediente, nombre del empleado o funcionario, institución, cargo, tipo de declaración, fase del proceso en la que se encuentra la declaración y fecha de prescripción para la realización del análisis.

19. Detalle del número de medidas cautelares ordenadas por la Corte Suprema de Justicia durante el período 2014-2020 en uso del artículo 8 de la Ley Sobre el enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos en casos remitidos a las Cámaras de Segunda Instancia competentes por haber sido detectados indicios de posible de enriquecimiento ilícito por parte de funcionarios o servidores públicos. La información antes mencionada se requiere segmentada por numero de expediente y tipo de medida decretada.

20. Detalle de la cantidad de procesos que en el periodo 2014-2020, en los que han sido detectados indicios de posible enriquecimiento ilícitos en el patrimonio de funcionarios o empleados públicos y han sido remitidos a la respectiva Cámara de lo Civil. La anterior información se requiere desglosada por número de expediente, nombre del empleado o funcionario, institución, cargo y fecha de envió.

21. facilitar y propiciar la recepción de declaraciones patrimoniales y la realización de los exámenes de patrimonio que se encuentran en investigación activa, durante la emergencia sanitaria COVID-19. Todo lo antes mencionado se requiere en formato de dato abierto de su preferencia o en el formato más accesible con el que pueda ser proporcionada” [sic].

2. A las quince horas con cuarenta y siete minutos del veintinueve de septiembre del dos mil veinte se pronunció resolución con referencia UAIP/627/RPrev/1388/2020(4), en la

cual se previno a las usuarias para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva aclararan los siguientes aspectos:

1. En primer lugar si la información que pretendían era sobre datos personales o de información pública. Esto, en virtud que al completar el formulario electrónico sobre la presente solicitud de acceso a la información señalaron la opción de “acceso datos personales”; pero no obstante, en el cuerpo de la referida solicitud indican “información pública”. En ese sentido, de tratarse de una solicitud de datos personales debían especificar claramente la información que desean al respecto conforme lo establece el art. 36 LAIP o rectificar que se trata de información pública.

2. Por otra parte, en caso de que se tratara de información pública debían precisar lo siguiente:

a. En relación con la petición número 16 debían aclarar a qué “funcionarios o empleados públicos” se refieren; es decir, deben determinar la institución a la que pertenecen o pertenecieron los mismos.

b. Respecto del requerimiento número 18, aclararan de acuerdo a las competencias de la Corte Suprema de Justicia otorgadas por la Constitución y/o leyes especiales de la materia, que información pública generada, administrada o en poder de este órgano pretenden obtener ya que por una parte en dicha petición señalan “listado de expedientes activos” y por otra parte expresan dentro de las variables de dicha petición solicitan información sobre el “tipo de declaración, fase del proceso en la que se encuentra la declaración y fecha de prescripción para la realización del análisis”, de lo cual no se logra comprender qué información es la que desean al respecto.

c. Asimismo, debían aclarar, conforme a las competencias dadas a esta Corte por la Constitución o demás leyes especiales, que información pública generada, administrada, o en poder de esta Institución pretenden obtener con la petición número 21; asimismo debían indicar el periodo de dicho requerimiento.

3. A ese respecto, en fecha 5 de los corrientes se tuvo por recibido el mensaje enviado por las peticionarias al foro de la solicitud del portal de transparencia de este Órgano, en el cual expresaron:

“...I. En lo referente a la observación antes mencionada y señalada en literal “a)” del presente escrito es pertinente aclarar que la información requerida en nuestra solicitud de información se refiere a información pública, siendo procedente solicitarle a su digna autoridad que se tenga por rectificadas

nuestra solicitud de información en dicho sentido. II. En cuanto a la observación identificada en el literal “b” del presente escrito, es procedente manifestar que las instituciones a las que pertenecen los empleados y funcionarios públicos de quienes se requiere información sobre sus declaraciones de patrimonio tanto de posesión como cese de funciones pertenecen a todas las instituciones comprendidas dentro del Órgano Ejecutivo, Presidencia de la República, Secretarías adscritas a la Presidencia de la República e instituciones autónomas, Órgano Legislativo, que se encuentran comprendidas en el artículo 5 de la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos.

III. Respecto a la observación del requerimiento 18 es pertinente aclarar que la información que se solicita es el detalle de expedientes sobre declaraciones de patrimonio que actualmente se encuentran en investigación en la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia y que tienen por finalidad establecer la existencia de indicios de enriquecimiento ilícito. Así mismo, se clarifica que dicho listado de expedientes en investigación para la detección de posibles indicios de enriquecimiento ilícito se requiere segmentada o clasificada por número de expediente asignado por la Sección de Probidad de la CSJ, fase del procedimiento en que dicho expediente se encuentra en investigación (pleno de la CSJ o la Sección de Probidad). En cuanto a la fecha de prescripción, nos referimos a la fecha en la cual dicho expediente, no podrá seguir siendo procesado para investigación por parte de la Sección de Probidad y el Pleno de la CSJ por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 240 de la Constitución de República. (Para ejemplificar de mejor forma el requerimiento solicitado, su digna autoridad puede consultar la solicitud de información UAIP 217/224/2020(5), en cuanto a la información que fue proporcionada por la sección de probidad en el ítem número 3.)

IV. Con relación a la prevención del ítem número 21 de nuestra solicitud de información, lo que se solicita es un detalle de acuerdos o protocolos adoptados ya sea por la Sección de Probidad o el pleno de la CSJ a efecto de facilitar la recepción de las declaraciones patrimoniales y la realización de los exámenes de patrimonio, es decir, aquellas medidas que han sido adoptadas para la realización de trabajo escalonado dentro de la Sección de Probidad o bien aquellas relacionadas al uso de medios digitales o cualquier otro medio que tiene por finalidad garantizar el distanciamiento social de los usuarios y del personal interno, en el marco de la pandemia sanitaria de COVID-19, el período requerido de esta información comprende del 02/2020-10/2020...”.

3. Por resolución UAIP/624/Adm/1410/2020 del 6/10/2020, se admitió dicha solicitud con las aclaraciones realizadas por las requirentes y en esos términos fue solicitada por medio de memorándum al Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

3. Por resolución con referencia UAIP 624/RP/1544/2019(4) del 30/10/2019, se amplió el plazo de respuesta de la presente solicitud de información.

II. En este apartado es preciso referirnos a lo comunicado por el Subjefe de la Sección de Probidad en el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución en cuanto a: “la

lo requerido en la pregunta 19, no se entrega dado que esa información no se encuentra en poder de esta oficina de conformidad a lo señalado en el art. 62 de la LAIP...”

Respecto de lo expuesto por el Subjefe de la Sección de Probidad se tiene en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE 214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la dependencia administrativa correspondiente, a efecto de requerir la información señalada por las peticionarias, respecto de la cual el Subjefe de la Sección de Probidad informó que no cuentan con la información solicitada en el requerimiento número 19 de la presente solicitud.

De lo informado por el Subjefe de la Sección de Probidad se colige que no existe en dicha Sección la información requerida en la petición 19 de esta solicitud de acceso, por lo que es pertinente confirmar al 9/11/2020 la inexistencia de ese concreto requerimiento de información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. Ahora bien, en vista que en la Sección de Probidad no cuenta con la información solicitada en el requerimiento 19 de esta solicitud de acceso, es pertinente hacer las siguientes consideraciones:

1. Que el art. 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- expresa: “... que será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las disposiciones contenidas en leyes generales o especiales que la contraríen...”, incluyendo las normas que regulan el procedimiento de la LAIP y que están en contraposición de la LPA.

2. El art. 90 de la LPA, establece: “El trascurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución, se suspenderá en los siguientes casos: 4. Cuando

el órgano competente para resolver decida realizar alguna actuación complementaria que sea necesaria para ello, desde el momento en que se notifique a los interesados el acuerdo motivado del inicio de las actuaciones, hasta que se produzca su terminación”.

3. Que mediante auto UAIP 624/RP/1544/2019(4) del 30/10/2019, se había programado como fecha de respuesta a la presente solicitud de información para este día; no obstante, tomando en consideración lo manifestado por el Subjefe de la Sección de Probidad y en aras de potenciar el derecho de acceso a la información pública y al principio de integridad de la información, esta Unidad considere procedente solicitar a otras dependencias administrativas de esta Corte la información requerida en la petición 19.

Sin embargo, tomando en cuenta que el plazo para finalizar el presente procedimiento culmina este día, se advierte la existencia de un motivo para suspender el precedente procedimiento específicamente en cuanto al plazo de respuesta al requerimiento número 19 de la solicitud de información número 624-2020, conforme a lo prescrito por la LPA, mismo que no fue considerado por la LAIP, siendo procedente aplicar supletoriamente el mismo y decretar la suspensión del plazo para dar por concluido el procedimiento en este día.

Lo anterior, no debe entenderse como una negativa de entregar la información contenida en el requerimiento n° 19, sino, por el contrario, lo que se busca es localizar y obtener dicha información sin menoscabar el DAIP de los solicitantes.

V. Finalmente, también es importante acotar lo establecido en el art. 62 inciso 1° LAIP, el cual expresa que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

En ese sentido se entrega la información remitida por el Subjefe de la Sección de Probidad, con el objeto de garantizar el derecho de las ciudadanas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”.

Con base en los arts. 71, 72, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* al 9/11/2020, en la Sección de Probidad la inexistencia de la información requerida en la petición 19 de la presente solicitud de acceso, por los motivos expuestos en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* a las peticionarias el memorándum con referencia 193-2020 de fecha 9/11/2020, con archivo digital (168 folios) remitidos por el Subjefe de la Sección de Probidad.

3. *Interrúmpase* a partir de este día el plazo de respuesta únicamente para la petición 19 de la solicitud de información 624-2020, el cual será reanudado en el momento en el cual las dependencias administrativas a requerir envíen la respuesta a la misma.

4. *Requírase* por medio de memorándum la remisión de la información solicitada en el requerimiento número 19 de la solicitud de acceso 624-2020 a la(s) Unidad(es) Organizativa(s) pertinente(s), debiendo indicar si esta existe en dicha dependencia o se encuentra sujeta a alguna clasificación y, en su caso, comunique la manera en que se encuentra disponible, según lo establecido en el art. 70 de la LAIP.

5. *Notifíquese.*




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial